

5498/16 106

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Pablo Florio Lorente*

de

*Canina (Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Sánchez*  
Se inició el expediente en *7* de *enero* de 19*49*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





*a*

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3847-39

Excmo. Señor:

Contra Pablo Ferris  
Lorenzo

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 1139

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 30 de Ebril  
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*W*  
*470*

*Aguiar*

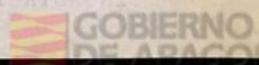
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL C Tribunal de Responsabilidad  
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. *del políticas de*

*Zaragoza*  
GOBIERNO DE ARAGÓN



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or header.]*



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Argento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3847 instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra Pablo Floria Lorente, y de cuya causa es Just Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta "legión Militar Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBORO AISA DE

GERMINICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 5 de Enero de 1940, el Instructor de la presentes actuaciones estima que los hechos en ella perpetrados y de los que son autores a Pablo Floria Lorente pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia en relación con el artículo Declaratorio del "Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarisimo eleva a V. A. los autos para la resolución que proceda, significándole que se encuentra recluido en los calabozos del "Regimiento de Car" nº 16. V. A. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- ilegible.- Rubricado.-

Al 24 y 24 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 15 de febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra emanante numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Pablo Floria Lorente. Comenzada la vista de lectura despues de la lectura de las actuaciones sus riles es interrogado por el Ministerio Fiscal y contesta fué capturado por los rojos y llevado a San Miguel de los Ayos y Córdoba. fué encasado en un Batallón rojo de castigo y en agosto de 1938 fué nombrado ranchero no por amistad con los rojos sino por un guardia occidido en el trabajo. El Ministerio Fiscal considera al encasado autor de un delito de rebeldía a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2 del Código de Justicia Militar no concurren circunstancias que modifiquen dicho delito y solicita para el encartado lapena de 6 años y un día de prisión mayor. La defensa vé en su defendido con criterio poco humano poco castigo y debido a esto ocupa el cargo de ranchero que lo desempeña por un año mas y no trabajar tanto solicita para su patrocinado la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedandole inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Me todo lo cual y a cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 495 del Código de Justicia Militar extiende lapresente que acta que firmo con el Vº Dº del Sr. Presidente de lo que doy fé.- Vº Dº El Presidente.- Magallón.- El secretario Tomás Navarro, rubricados.-

Al 25 y 25 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra emanante numero UNO para ver y fallar la causa nº 3847 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pablo Floria Lorente de 21 años natural y vecino de Saniza (Zaragoza) casado, auxiliar de caminero, mayor de edad penal y ayos demas circunstancias constan en el presente sumario. En cuenta de los autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de lectura.- RESULTADO Hechos probados y así se declara que el procesado Pablo Floria Lorente, izquierdista, no destacado y a buen conducto en el mes de Agosto de 1937 por movilización de su Reemplazo ingresó como soldado en el regimiento de Irona nº 18 salió al frente en el mes de Diciembre del mismo año estando destacado en la posición de la Puerta de Teruel el fué hecho prisionero por el enemigo siendo trasladado a un campo de Concentración en Curtadilla y destinado a un Batallón de Trabajadores despues de haber estado en el penal de San Miguel de los Ayos en Valencia y evacuado a Francia ante el avance de las fuerzas "alemanas" sobre Cataluña, a los tres días paso por Irun a España presentandose en su Regimiento, durante su permanencia en Curtadilla pasado junto a los carrillos de los prisioneros haciendo manifestaciones contra la Zona Nacional poniendo a los guardias en conocimiento de las conversaciones que allí se tenia ejerciendo el cargo de ranchero no constante en el sumario una acusación concreta referente a haberse tomado represalias contra los prisioneros por delación de los procesados. GERMINICO.- Dado que los hechos anteriormente relatados constituyen el delito de rebeldía de rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 240

del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo lo apreciar en la comisión del mismo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia a los hechos en relación con el artículo 173 del mismo Código según las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 reglamento del Código Penal Común. CONSIDERANDO. Que toda persona responsable criminalmente es también civilmente y así procede declararlo sin fijación de cuantía la cual será determinada en su día por el organismo competente de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de aplicación general Decretos 55 y 191 FAMILIARES: que debemos condenar y condenamos al procesado Pablo Floria Lorente como autor de un delito de rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena: así como abonó la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a result de esta causa y estando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 OPORTO: El Consejo con arreglo a la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero actual estima no hay lugar a propuesta de conmutación de pena, acompañada por esta nuestra sentencia lo proponíamos y firmamos.- Baltasar Agallón.- Dámaso Areola.- Hilarión Cuartero.- Mariana Agesta.- Ignacio Navarro.- Rubricados.-

Al 53 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra a la quinta Región Militar DON IGNACIO ORAU de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta por cual de su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 54 NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Pablo Floria Lorente, le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quitándole firma y doy fe.- Pablo Floria.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su emisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con el original al que me refiro e ordeno y visto por S. S. en Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.-

VI DE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 9847 del año — contra Fallo Floria Lorente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores  
*Villar*  
*Ujada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

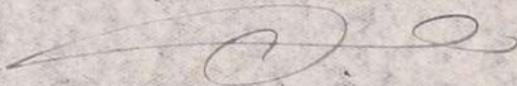


470

El Fiscal, ha examinado el contenido de la sentencia dictada contra Pablo Filson Lorente  
y a los juicios esta comprendido por  
el art. 1.º de las disposiciones del artículo 3.º de la ley  
de 7 de Marzo de 1943 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

Barcelona 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



Providencia - Zaragoza - Continuar de marzo  
Señores - de mil novecientos sesenta y tres

Dejada }  
Barroca } Taxa al Fisco  
          } Tuna

Indicaciones

San fernando

Seguidamente se cumple lo mandado. <sup>Per. Oficio</sup>

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Arrango  
D. Felia Dejada Torres  
D. Angel Barrota Fernandez

Zaragoza, a diefe de

enero de mil novecientos cuarenta y tres años

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fabio Florica Lorente

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fabio Florica Lorente

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and stamps]*

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas,

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique  
en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior  
quede enterado y firma de  
que estifico.

D. la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*